

# COACYLE

---

## REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL COBRO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

(Texto Refundido aprobado en la Asamblea General celebrada el día 15 de mayo de 1998. Entrada en vigor dentro de veinte días, es decir, el día 10 de agosto de 1998).

---

### ARTÍCULO 1

1.- Todos los Arquitectos incorporados al Colegio de Arquitectos de Castilla podrán encomendar al Colegio la gestión de cobro de los honorarios correspondientes a los trabajos profesionales que se ejecuten dentro de su ámbito territorial o que tengan por objeto terrenos o edificaciones situados en él, a cuyo efecto las Demarcaciones Provinciales del Colegio contarán con el oportuno servicio.

2. - No podrá encargarse al Colegio el cobro de las retribuciones en los siguientes casos:

- a) Los sueldos y retribuciones que perciban los Arquitectos al servicio de la Administración Pública como consecuencia de su relación funcional.
- b) Los sueldos o salarios que perciban como consecuencia de una relación de carácter laboral.
- c) Cuando concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, apreciadas por la Junta Directiva de la correspondiente Demarcación.

### ARTÍCULO 2

1. - El servicio de cobro de los honorarios podrá solicitarse con carácter general e indefinido o para supuestos concretos. Sin solicitud expresa y escrita no se prestará este servicio.

2.- Los Arquitectos interesados remitirán al Colegio las correspondientes minutas junto con los documentos en los que se refleje la realización del trabajo por el que se gira la minuta.

3.- Una vez visado el trabajo, el Colegio comunicará la minuta al cliente, haciéndole saber la forma en que debe ser satisfecha, y organizará administrativamente su cobro.

24.- Cobrada la minuta por el Colegio, se descontarán de su importe las .cantidades con que deba contribuir el Arquitecto al sostenimiento del Colegio, así como el importe de las demás deudas que el Arquitecto pudiera tener con el Colegio. El saldo resultante se entregará al Arquitecto en el plazo máximo de quince días. Se exceptúan de este régimen aquellos casos en los que, por mantener discrepancias fundadas con el Arquitecto, su cliente deposite en el Colegio el importe de los honorarios a los exclusivos efectos de poder recoger la documentación siempre y cuando, además, o bien someta la resolución de las diferencias al Colegio o bien anuncie primeramente su intención de solventarlas por vía judicial para resolverlas y acredite dentro de los treinta días siguientes que el órgano judicial ha acordado la incoación del correspondiente proceso, en cuyo caso no se entregarán los honorarios (o la parte de ellos que resulte controvertida) al Colegiado hasta que el litigio haya sido resuelto.

5.- El servicio administrativo de cobro de los honorarios se financiará por las Demarcaciones con cargo a sus presupuestos, pudiéndose exigir por cada uno de ellas el pago de las cantidades que corresponda por el uso de este servicio.

### **ARTÍCULO 3**

Cuando el Arquitecto interesado así lo solicite, no se entregará al cliente la documentación correspondiente al trabajo realizado.

### **ARTÍCULO 4**

1.- Si fuese preciso, el Colegio podrá reclamar judicialmente los honorarios devengados por los Colegiados y Habilitados, ejercitando las correspondientes acciones en sustitución procesal del Arquitecto.

2.- A instancia del Arquitecto interesado y previa presentación del contrato concertado con su cliente, el servicio administrativo remitirá el expediente a la Asesoría Jurídica de la Demarcación para que informe acerca de la viabilidad de la acción. El Arquitecto habrá de comunicar al Colegio cuanta información disponga acerca del contrato, la realización del trabajo y la solvencia económica de su cliente.

3.- Si la Junta Directiva estimara dudoso el éxito del pleito, por razones jurídicas o económicas, podrá exigir al Arquitecto que contribuya total o parcialmente a financiar los gastos que origine el juicio o dejarle en libertad para que sea él quien lo promueva. Excepcionalmente podrá autorizar al Arquitecto interesado para que, aunque litigue personalmente, se sirva del asesoramiento y de los servicios de la Asesoría Jurídica de la Demarcación.

4.- Para la financiación de los gastos que originen las reclamaciones judiciales de honorarios se creará una caja especial, cuyos ingresos vendrán determinados por los siguientes conceptos: a) el porcentaje que la Asamblea de Residentes fije sobre las cantidades cobradas judicialmente; b) las costas de los juicios, cuando sean impuestas a los demandados y e] Colegio las recupere; y c) las cantidades complementarias que aporte la Demarcación para equilibrar la caja.

5.- Si la reclamación fuese desestimada por una actuación profesional negligente o incorrecta del Arquitecto, o por haberle suministrado al Colegio una información inexacta, la Junta Directiva podrá exigir al Arquitecto el pago parcial o íntegro de los gastos judiciales que haya tenido que soportar el Colegio.

